

ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre
 Provincia... 8'50 »
 Extranjero.. 10'00 »

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pt.

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días menos los festivos



Código Civil.—Artículo 1.º.—Las Leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales ordenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban as demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 26)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

El número de infractores de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, clasificados como prófugos en cada año, crece en proporción considerable, siendo digno de señalarse que en el año 1911 fueron 22.965, y en 1912, primero en que ha regido la nueva reforma, alcanzaron la cifra de 37.565. Tal aumento de cerca de 15.000 individuos, que por no haber cumplido sus deberes militares han sido declarados prófugos, no puede por menos de llamar la atención de los Poderes públicos para corregir el grave mal que acusa, señalando como más urgente el ejercicio de una acción vigilante y enérgica.

La posible existencia de Agencias de emigración clandestina, la tolerancia que tal vez inspire la toma de posesión de empleados en Sociedades, Empr. sas y obras, que si bien no son del Estado, tienen la intervención directa de éste, ó que aun sin hallarse en tal caso están obligados como todos los ciudadanos españoles á tener presente el artículo 302 de la Ley citada, en la parte que exige responsabilidad á los que escondan ó admitan á su servicios á un prófugo, y en general la certidumbre de que repartidos por el territorio nacional, sobre todo en las poblaciones de gran vecindario, ha de residir un número bastante crecido de los repetidos prófugos, los cuales, solo desde 1909 á 1912 fueron cerca de 103.000, alarmante cifra que subiría más si se contase á los que ni prófugos pueden llamarse, por no haber sido ni siquiera alistados, reclaman y exigen la más severa y vigorosa vigilancia, traducida en resoluciones, cuya eficacia han de procurar á todo trance las Autoridades llamadas á ejercerla, dedicando la mayor actividad á este servicio de gran trascendencia y responsabilidad, por el alcance social que envuelve.

Todos los españoles, desde los veintitún años á los cuarenta, deben poseer un documento personal que acredite su situación militar, y es elemental previsión que la policía lo exija en cuantas ocasiones tenga que in-

tervenir, y además, en todo momento, á cuantos le infundan sospechas acerca del extremo de que se trata.

Por otra parte, es indispensable que las Comisiones mixtas de Reclutamiento dediquen especial cuidado en comunicar á los Gobernadores civiles la declaración de prófugo que las mismas acuerden, según está dispuesto, facilitándoles cuantos antecedentes tengan relativos á su posible paradero, á fin de que se puedan efectuar las gestiones necesarias para la busca y captura correspondiente, evitando que los hechos sigan marcando en lo sucesivo una pasividad que no podría quedar sin el más severo correctivo.

Por todo lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que cuantas Autoridades civiles tengan relación con el servicio de referencia, y especialmente la Guardia civil y Policía gubernativa, cumplan y ejecuten lo que se previene en la presente disposición.

De Real orden lo comunico á usía para su conocimiento y efectos indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1913.—Alba.

Señor.....

(Gaceta del día 14 de Octubre.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

NEGOCIADO 4.º

CIRCULARES

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia civil y demás agentes de mi autoridad procederán á la busca y detención del joven desaparecido de la casa paterna José Manuel Suarez Nava, hijo de José y Balbina, natural y vecino de Gijón, domiciliado en la calle del Marqués de Casa Valdés, número 17 es de estatura regular, pelo rubio, nariz regular, ojos azules, color sano, tiene una cicatriz debajo de la barba, viste traje de lanilla claro, botas y gorra negras.

Caso de ser habido lo participará á este Gobierno con toda urgencia.

Oviedo, 27 de Octubre de 1913.

El Gobernador,

Enrique Naval Garcés.

R. al núm. 4.060

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de la autoridad dependientes de la mía procedan á la busca y captura del joven fugado de la casa paterna, Luis Costales Piñera, hijo de Angel, vecino de Gijón, de 15 años de edad, estatura regular y delgado, viste chaqueta y pantalón negros y calza alpargatas encarnadas, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición.

Oviedo, 27 de Octubre de 1913.

El Gobernador,

Enrique Naval Garcés.

R. al núm. 4.061

Aguas terrestres.—Edicto

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue:

Itmo. Sr.: Visto el informe emitido por el Jefe del Negociado de Minas de este Ministerio como consecuencia del estudio que practicó en la región carbonífera de Asturias, ordenada por Real orden de fecha 10 de Julio del año actual, resolución motivada por las quejas de los vecinos de aquella localidad que protestaron de los arrastamientos producidos en los ríos Nalón y Caudal, tanto por el arrojado á los cauces públicos del residuo de las explotaciones como de las aguas lodosas de los lavaderos, que contaminan las aguas de los ríos en forma de no ser aprovechables para otros usos destruyendo la pesca, etc. etc.

Y examinados todos los factores que entrañan este problema resulta:

Que la condescendencia que se ha observado hasta el presente con todas las Compañías mineras de la cuenca asturiana para hacer cumplir el Decreto y Reglamento de 18 de Noviembre de 1900, ha creado la situación actual que desde un principio pudo haberse limitado, aplicando los medios conducentes á evitarlo; acaso en otras épocas el riguroso cumplimiento del expresado Real decreto hubiera producido gran daño á las industrias carboníferas por el bajo precio del combustible, pero desde la huelga inglesa han subido los precios á un tipo remunerador y no es posible mantener el actual estado en los trabajos de las minas que perjudica notablemente los servicios públicos, con lo cual se impone recordar á las autoridades de Oviedo el deber en que están de sostener los principios del Real decreto de referencia; aplicándolos en la medida razonable para que alteren lo menos posible la marcha de las explotaciones y que en un periodo de tiempo prudencial puedan todas las minas encontrarse en las condiciones que expresa dicha Soberana disposición.

Por tal concepto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se prohíba en absoluto arrojar escombros á los cauces de los ríos y que á los mineros que contravengan esta disposición se les imponga la multa que marca el Reglamento.

2.º Que las aguas sucias procedentes de los lavaderos se sedimenten antes de arrojarlas á las corrientes de los ríos, para lo cual el Gobernador civil de Oviedo señalará un plazo prudencial para que los propietarios de minas establezcan embalses de dimensiones proporcionales á su capacidad productora en los que las aguas reposarán el tiempo necesario para depositar lodos que arrastran consigo, vertiéndose al río lo más limpias posible.

3.º Que en lo sucesivo no se autorizará la apertura de ningún lavadero sin cumplir el precepto reglamentario de presentar el debido proyecto de sedimentación que será examinado por las Jefaturas de Obras públicas y Minas, para que éstas informen si las condiciones del lavadero reúnen las garantías suficientes para la sedimentación de las aguas fangosas.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos que quedan indicados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 11 de Octubre de 1913.—El Director general, Gallego.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de todos los industriales y Empresas mineras, entendiéndose que el plazo prudencial que se concede para que se cumplan las prescripciones del Reglamento de 18 de Noviembre de 1900, es el de seis meses y que una vez transcurrido se procederá con toda rigurosidad á la imposición de los correctivos que procedan por el incumplimiento de las disposiciones vigentes.

Oviedo, 24 de Octubre de 1913.

El Gobernador,

Enrique Naval Garcés.

R. al núm. 4.024

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Valle Alto de Peñamellera

D. Manuel Torre Sanchez, Secretario del Ayuntamiento de Valle Alto de Peñamellera.

Certifico: Que en el libro corriente de acuerdos de la Corporación de este término, al folio 12 vuelto y 13, se halla uno de sesión ordinaria que fué tomado en dieciséis del actual mes y aprobado en la sesión del día de hoy, que declara ratificado el de la sesión extraordinaria del día doce del mismo mes declarando nueve vacantes naturales, ó sea el total de Concejales, para la próxima renovación bienal, en vez de cinco naturales y una extraordinaria que declaraba aquel.

Y á fin de que esta rectificación sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde en Alles á veintitres de Octubre de mil novecientos trece.—Manuel Torre.—V.º B.º—El Alcalde, Félix Corral.

R. al núm. 4.055

Alcaldía de Amieva

ANUNCIO

Hallándose formada la matrícula industrial de este concejo para 1914, queda expuesta al público en el sitio de costumbre y por término de diez días para que los interesados la examinen y puedan hacer las reclamaciones que consideren pertinentes á su derecho.

Sanes y Octubre, 23 de 1913.—El Alcalde, Celestino Naredo.

R. al núm. 4.023

PLAN de aprovechamiento para el año forestal de 1913 á 1914 relativo á los montes declarados de utilidad pública. (Continuación).

Número	Partidos judiciales	Términos municipales.	NOMBRES DE LOS MONTES	Especie dominante.	Cábrida aforada	Terreno poblado	Método de beneficio.	Turno	Clase de edad dominante	Superficie	PRODUCTOS LEÑOSOS		Tasación de los productos		E. ESPECIE Y NÚMERO DE GANADO					Tasación de los pastos	Resumen Pesetas
											Leñas	Superficie	Ra. m. aje	Extensión	La. nar	Ca. bria	Ca. ballar	Cer. da	Estación		
249	Lena	Lena	Villayana	Haya	148	20	M. alto	120	IV	30	30	30	118	160	10	10	6 meses	310	340		
250			Cabezón	Id.	200	200	Id.	Id.	Id.	V	40	40	4	160	57	16	4	Id.	100	104	
251			Ayuntamiento de Lena	Id.	483	400	Id.	Id.	Id.	Id.	VI	100	150	333	80	350	500	5 meses	350	500	
252			Tronco y Pienjas	Id.	300	300	Id.	Id.	Id.	Id.	V	60	7	240	80	83	7	6 meses	150	157	
253			Valgrande	Id.	3184	3184	Id.	Id.	Id.	Id.	VI	534	200	440	2650	1500	1500	Id.	1500	1940	
254	Mieres	Mieres	Sierra de Navalejos	Id.	200	200	Id.	Id.	V	180	150	100	320	200	200	200	Id.	250	350		
255			Carrizal	Id.	400	400	Id.	Id.	Id.	VI	100	100	100	180	150	150	Id.	200	300		
256			La Cuesta	Id.	200	200	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	20	100	180	400	400	400	Id.	600	800	
257			Lianeces	Id.	800	800	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	300	300	640	100	100	100	Id.	150	250	
258			Piedrafitas	Id.	200	200	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	100	100	180	100	100	100	Id.	6800	7100	
259	Quirós	Quirós	P.º de Andruás, Guariza y Valle Gibló	Argoma	8000	8000	M. bajo	5	3	1600	300	300	6400	280	100	450	Id.	300	400		
260			Tornos	Id.	400	400	M. alto	120	VI	180	150	100	320	200	200	200	Id.	150	150		
261			La Foz	Id.	100	100	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	30	100	150	100	100	100	Id.	150	150	
262			La Gallina	Id.	100	100	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	400	200	1400	150	300	100	Id.	2000	2200	
263			Puerto Guariza y La Salgada	Id.	1800	1800	M. bajo	5	3	3	VIII	50	20	25	180	80	80	5 meses	50	50	
264	Riosa	Riosa	Cabrerizo y Foncobre	Roble	110	100	M. alto	140	VII	400	200	200	1400	150	300	100	Id.	300	500		
265			Camba	Id.	620	620	Id.	Id.	Id.	VI	150	150	600	800	300	300	Id.	300	500		
266			Caoro	Id.	154	154	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	30	100	115	100	100	Id.	100	215		
267			Cerezal	Id.	600	600	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	200	160	480	100	300	300	Id.	300	450	
268			Monte Main y Vega de Tielve	Id.	925	925	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	150	100	750	500	1000	90	Id.	700	820	
269	Cabralas	Cabralas	Las Pandas, Bajuras y Lomas	Argoma	8740	8740	M. bajo	5	3	1750	60	900	6390	500	500	1000	Id.	2150	2470		
270			Pandévano	Id.	150	150	M. alto	120	V	50	20	30	25	180	80	80	Id.	80	80		
271			Tejuca	Id.	220	220	Id.	Id.	Id.	Id.	VI	50	20	180	100	100	100	Id.	100	125	
272			Vallisondi	Id.	550	550	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	200	100	440	300	300	300	Id.	300	500	
273			Corullera de Cuera	Id.	2320	2320	Id.	Id.	Id.	Id.	V	1000	1600	798	2400	200	100	Id.	5610	6400	
274	Llanes	Llanes	Meré	Argoma	290	150	M. bajo	120	VI	40	350	500	600	720	100	100	Id.	100	100		
275			Moreda	Id.	900	900	M. alto	140	VI	40	350	500	600	720	100	100	Id.	400	1000		
276			Bajuras	Id.	320	320	Id.	Id.	Id.	Id.	VI	100	20	25	250	150	150	Id.	150	175	
277			Carrea y Colodra	Id.	3180	3180	Id.	Id.	Id.	Id.	VII	250	600	300	2500	200	25	Id.	600	900	
278			Lies y la Xana	Id.	150	150	Id.	Id.	Id.	Id.	VI	100	100	120	60	60	60	Id.	90	190	
279	Valle alto de Peñamellera	Valle alto de Peñamellera	Rubó	Encina y haya	320	320	Id.	120	Id.	100	20	20	250	150	150	150	Id.	150	170		
280			Trespando	Id.	320	320	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	100	50	250	150	150	150	Id.	150	200	
281			Canal de Ciércoles	Id.	600	600	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	100	80	500	420	300	30	Id.	555	755	
282			Cuera	Id.	1000	1000	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	100	210	105	650	450	450	Id.	500	605	
283			Huera de Allande	Id.	500	500	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	50	40	200	450	200	30	Id.	530	770	
284	Valle bajo de Peñamellera	Valle bajo de Peñamellera	Merodio	Haya y encina	222	222	Id.	Id.	Id.	120	120	120	180	100	100	Id.	100	220			
285			Tajadura	Id.	1300	1300	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	40	40	200	100	100	Id.	100	220		
286			Uzyales	Id.	250	250	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	25	25	40	150	175	15	Id.	275	315	
287			Behetria de Arabanes y de Tremaño	Id.	600	600	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	100	120	500	200	200	10	Id.	200	320	
288			Cuera	Id.	200	200	M. bajo	5	3	3	Id.	20	150	75	180	1000	10	Id.	480	555	
289	Valles alto y bajo de Peñamellera	Valles alto y bajo de Peñamellera	Nedrina	Id.	950	950	M. alto	120	VII	50	50	50	800	40	40	40	Id.	500	525		
290			Obeson	Id.	1181	1181	Id.	Id.	Id.	Id.	500	700	350	540	40	40	Id.	600	950		
291			Tajadura	Id.	1300	1300	Id.	Id.	Id.	Id.	250	200	100	800	400	400	Id.	500	650		
292			El Aramo	Id.	1300	1300	Id.	Id.	Id.	Id.	500	300	200	1000	500	500	Id.	550	885		
293			Canto de la Piana de la Raiz	Id.	553	553	M. bajo	5	3	3	Id.	133	260	400	600	100	150	Id.	655	945	
294	Morcin	Morcin	El Carbayón, Pico del Gato, Mogoto y Bustiello	Argoma	197	197	Id.	Id.	Id.	37	60	60	160	80	300	50	Id.	290	350		
295			La Forcada, Los Leguerones y Monsacro	Id.	145	145	Id.	Id.	Id.	Id.	36	60	109	170	54	216	36	Id.	180	240	
296			La Mostaya	Id.	419	419	Id.	Id.	Id.	Id.	89	170	330	450	170	570	115	Id.	510	680	
297			Caldiellos y Ritortor	Id.	288	288	Id.	Id.	Id.	Id.	58	100	230	400	150	450	10	Id.	490	590	
298			Calayo de Oliz	Id.	325	325	Id.	Id.	Id.	Id.	68	50	75	260	150	200	26	Id.	480	565	
299	Oviedo	Oviedo	Bandujo y Traspaña	Roble	225	30	M. alto	140	VII	45	80	20	180	100	100	Id.	150	170			
300				Id.	225	30	M. alto	140	VII	45	80	20	180	100	100	Id.	150	170			

(Concluirá)

Mandado excluir del catálogo por Real orden de 19 de Julio de 1907.

COMANDANCIA DE MARINA
DE FERROL

(Conclusión)

Relación de los inscritos de esta provincia y Brigada que cumplen 19 años en el próximo año de 1914.

Trozo de Avilés.

Dionisio Panizo García, de Matías y Juliana.
Gabriel Jerónimo José Ibars Nimbo, de Leonor.
Leopoldo Eugenio Panizo Piquero, de Ignacio y Ramona.
Aurelio Fernandez Escalante, de Paulino y Marcelina.
David Fernandez Cuervo, de Victor y María.
Aquilino Manuel Perez García, de Ramón y Encarnación.
Casimiro Antonio Fernandez Marqués, de Francisco y Balbina.
Angel Barril Gonzalez, de Angel y María.
José Antonio Menendez Rivera, de Juan y Ceferina.
Rufino Ramón Muñiz Fernandez, de Segundo y Filomena.
Jesus Vega Fernandez, de Ramona Emilio Cuervo Gonzalez, de Pedro y Emilia.
Hermínio Gonzalez y Gonzalez, de Fructuoso y Rosa.
Arturo Joaquín Rodríguez Alonso, de Victoriano y Dolores.
Eduardo Martínez Castro, de Antonio y Celestina.
Marcelino Cuervo Quintana, de Virginia.
Francisco Manuel Suarez Palacios, de Feliciano y Artura.
Florentino Gomez Menendez, de Jesús y Generosa.
José Valentin Martínez García, de José y Valentina.
Daniel Santos Ordoñez, de Mariano y Martina.
César Fernandez Alvarez, de José y Jenara.
Emilio Rodriguez Alvarez, de Ramón y María.
Manuel Cirilo Marqués García, de Félix y Salustiana.

Trozo de Luarca

José Iglesias Iglesias, de Aquilino y Etelvina.
Vicente Pedro Mendez Amor, de Eduardo y María.
Hermenegildo Lopez Fernandez, de Hermenegildo y Amalia.
Eusebio Mendez Mendez, de Fermín y Obdulia.
Dimas Cándido Fernandez Perez, de Leóncio y Teresa.
Juan Fernandez Lavandera Fernandez Villamil, de Juan y María Manuela.
Domingo Lopez Nuñez, de Gerardo y Josefa.
Eulogio García Cancio, de Eduardo y Aquilina.
José Antonio Rodríguez Fernandez, de Antonio y Jesusa.
Manuel Fernandez Nuñez, de Manuel y Antonia.
Jesus Francisco Rodriguez Fraga, de Francisco e Isabel.
Juan Mendez Mendez, de José y Josefa.
Manuel Perez García, de Carlos y Gabina.
José María Mendez Mendez, de Avelino y Jesusa.
Rosendo Mendez Gayol, de Manuel y Elisa.
Baltasar Alvarez Perez, de Doroteo y Ramona.
Luis Leandro E. Rodriguez Jardon, de Eulogio y Teodora.
Marcelino Cesáreo Perez Alonso, de José y Etelvina.
José García Mendez, de Antonio y Filomena.
Enrique Fernandez Carrera, de Eusebio y Jovita.
Delfín Jesús Trío Peña, de Amancio y Oliva.
Angel Severo Doroteo Mendez Martinez, de Ramón y Natalia.
Francisco García Alfonso, de Francisco y Joaquina.

Melchor Domingo García Perez, de E nilio y Petronila.
Modesto Dominguez Mendez, de Modesto y Amadora.
Paulino Mendez Martinez, de José y Rarona.
Arturo Ignacio Loza Perez, de José y Eulogia.
José Juan Mendez Martinez, de Leandro y Fermina.
Antonio García Campoamor, de Manuel y Josefa.
Eulogio Fernandez Martinez, de Antonio y María Luisa.
José Perez Mendez, de Juan y Antonia.
Vicente José Manuel María Luaces Cañedo, de César y María.
Rafael Fernandez Paredes, de José y María.

Trozo de Luanco

José María García Menendez, de José y Josefa.
Laureano Menendez Fernandez, de José María y Josefa.
Jaime Fernandez Granda, de Ramón y María.
Joaquin Heres Menendez, de Joaquin y Carmen.
Severiano Fernandez Serrano, de Jesús y Rosa.
Silverio Arbelaez Serrano, de Jacinto y Aurora.
Secundino García Fernandez, de Segundo y María.
Saturnino Artima Muñiz, de Indalecio y Justina.
Eduardo Serrano Serrano, de José Antonio y María de la Encarnación.
Evaristo García Suarez, de Evaristo y María Josefa.
Benjamin Suarez Fernandez, de Rafael y Brígida.
Jesus Juan Fernandez Gonzalez, de Juan y Josefa.
José Jesús Artime Moran, de José Manuel y Cayetana.
Manuel Argüelles Verdera, de Francisco y Elena.
Francisco García Martinez, de Roque y Victoriana.
José Manuel Fernandez Mijares, de Manuel y Estrella.
Raimundo Riesgo Gutierrez, de Evaristo y Rafaela.
Bonifacio Gonzalez Menendez, de Vicente y Anacleto.
Manuel Artime Gonzalez, de Julian y Donata.
Iluminado Rodriguez Rey, de José y Celestina.
Manuel García Muñiz, de Lorenzo y Antonia.
Jenaro Suarez Fernandez, de Rafael y María Juana.
Marcial José María García García, de Generosa y otro.
Juan Ramón Gutierrez Fernandez, de Juan y María Josefa.
Claudio Moran Menendez, de Claudio y María.
José Manuel García Fernandez, de Gabriel y María.
José María Gonzalez Alonso, de Evaristo y Pilar.
Evaristo Alvarez García, de Manuel y Juana.
José Manuel Gutierrez Alvarez, de Ramón y María.
Marcelino Fernandez Fernandez, de Rufino y Matilde.
Manuel García Gonzalez, de Francisco y María.
Ramón Pelaez Valdés, de Gabriel y Manuela.
Angel Rodriguez Muñiz, de Valentin y Rafaela.
Francisco Alvarez Fernandez, de José y Josefa.
Arsenio Menendez Gonzalez, de José María y Virginia.
Angel Gonzalez y Gonzalez, de Ramón y Etelvina.
José Ramon Rodriguez Artime, de Rafael y Carmen.
Constantino Muñiz Serrano, de Cándido y María de los Dolores.
Luis García Busto, de Tomás y Carmen.
Andrés García Gonzalez, de Ramón e Ildefonsa.
Florentino Suárez Rodríguez, de José María de los Dolores.
José Germán Vega García, de Primitivo y Faustina.

Higinio Viña Rodriguez, de Félix y Joaquina.
Manuel García Gonzalez, de José y Antonia.
Joaquin Gonzalez Rodriguez, de Joaquin y María Josefa.
Jenaro Menendez Cuervo, de José y Ramona.
Agustin Rey García, de Ramón y Rafaela.

Trozo de Ribadesella

Amable Goti Somohano, de Toribio y María.
José Aguilera Conde, de Pedro y Elvira.
Abelardo José Carrandi Pumarada, de Florentina.
José Antonio Díaz Bode, de Juan Manuel e Isabel.
Ramón Noriega Fernandez, de Mariano y Cecilia.
Pedro Manuel María Ruiz Pardo, de Pedro y María.
Hermenegildo Barrero Díaz, de Faustino y Benigna.

Trozo de Villaviciosa

Cándido Gallego Rivero, de Julio y Teresa.
Joaquin Granda Cristóbal, de Ramón e Higinia.
Juan Victorero Cobián, de Angel y Froilana.
Emilio Cobián Fernandez, de Bernardo y Generosa.
Gregorio Perojo Quintana, de Severino y Pilar.
Macario Martínez Martínez, de Macario y Felisa.
Fernando García Estrada, de Juan y Modesta.
Lisardo Rilla Toledo, de Lisardo y Adela.
Valentin Rivero Valle, de Paulino y María del Carmen.
Luis Benigno Tomás Barro, de Inocencio y María.
Luis Perez Solares, de Manuel y Josefa.
Rafael García Fernandez, de Silvestre y Rafaela.
Bernardo Valle Maojo, de Ramón y Filomena.

Trozo de San Estéban de Pravia

Jesús Eulogio Suárez Fernandez, de Calixto y Josefa.
Severiano Vicente Suarez Arasa, de Constantino y Adela.
Adolfo Marqués Albuerno, de Castor y María.
Cristino Victoriano Cuervo Villa, de Victoriano y Trinidad.
Hermínio Gregorio Albuerno Fernandez, de Silverio y Josefa.
José Antonio Garay Albuerno, de José y Telesfora.
Luis Gonzalez Vega, de Manuel y Severina.
Emeterio Juan Virgilio Albuerno Menendez, de Nicasio y Carmen.
José Antonio Fernandez Bravo, de Arturo y María.
Cristino Serafin Suarez García, de Serafin y María.
Severo Cabo Arrojo, de Antonio y Natividad.
Manuel Calvo Gonzalez, de Domingo y Domitila.
Constantino Ramón Martínez del Valle, de Faustino y María Andrea.
Maximino Fernandez Marqués, de Manuel Antonio y Carmen.
Gumersindo Estrada Villamil, de José y Pilar.
Manuel Ramon Suarez Garay, de Severiano y María.
Angel Alonso Fernandez, de Eusebio y Emilia.
Plácido Marqués Fernandez, de Bernardo y Emilia.
Manuel Antonio García Gonzalez, de Bernardo y María.
Remigio Rodriguez García Pola, de Angel y Vicenta.
Julio Felipe Lopez Menendez, de Rosalino y Manuela.
Emilio Rodriguez Suarez, de Manuel y de Adela.
Nicolás Antonio José Fernandez Alonso, de Nicolás y Ramona.
Manuel Antonio Ondina Sande, de Lorenzo y Casimira.

Manuel Antonio Garay Castro, de Antonio y Segunda
Gijón, 20 de Octubre de 1913.—
Claudio Alvargonzalez.
R. al núm. 3.996

Audiencia Territorial de Oviedo

D. Marcelino García y Rúa, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito, la Sala de lo Civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

En la Ciudad de Oviedo, á once de Octubre de mil novecientos trece, en el pleito de menor cuantía que procede del Juzgado de primera instancia de Tineo pende ante esta Sala de lo Civil en grado de apelación; entre partes, de la una como demandante D.ª María Perez Gomez, viuda, labradora y vecina de Caldevilla de Acio, por si y como representante legal de sus hijos menores Francisca, José, Emilio y Josefa Menendez Gomez, representada por el Procurador D. Nicolás Casaprima y defendida por el Abogado D. Marcelino Trapiello, y de la otra como demandadas D.ª Joaquina Fernandez y Fernandez, viuda, propietaria y vecina de Madrid, y D.ª Francisca Pino y Sanchez Serrano, vecina que fué de dicho Caldevilla de Acio, hoy sus herederos, representadas por los Estrados del Tribunal por no haberse personado, sobre tercería de dominio.

Fallamos:

Que debemos declarar y declaramos que ha lugar á la demanda propuesta por D.ª María Gomez y Pérez, por si y como madre y representante legal de sus hijas menores Francisca, José, Emilio y Josefa Menendez Gomez; que los bienes inmuebles y el hórreo embargados en los autos de ejecución de que procede esta tercería, ó sean el prado y tierra del Sexto, la huerta de los Perales, la casa llamada Nueva y el hórreo descritos en el hecho segundo de la demanda pertenecen en propiedad á la herencia de José Menendez Arias, de quien son sucesores con otros los expresados menores; que á éstos como herederos de su padre pertenecen los semovientes también embargados, ó sean las cuatro vacas con sus crías reseñadas también en el hecho segundo de la demanda, y que á la demandante D.ª María Gomez pertenecen los gananciales de D.ª Francisca Pino, en su consecuencia mandamos que se alze el citado embargo en cuanto á tales bienes, dejándolos á disposición de sus dueños, y condenamos á las demandadas D.ª Joaquina Fernandez y Fernandez, ejecutante, y D.ª Francisca Pino y Sanchez Serrano, ejecutada, hoy sus herederos, á que lo consientan así, sin hacer expresa imposición de costas en primera y segunda instancia. En lo que esta sentencia sea conforme con la apelada la confirmamos, y en lo demás la revocamos.

Luego que esta sentencia sea firme testimoniese la misma por el Juzgado en la ejecución que dió origen á esta tercería, y publíquese su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por la rebeldía de las D.ª Joaquina Fernandez y D.ª Francisca Pino, hoy los herederos de ésta. Devuélvase los autos al Juzgado de su procedencia con la correspondiente certificación y carta orden.

Así por esta nuestra sentencia definitiva, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jorge R. Bustamante.—Manuel Dacal.—José Mosquera Montes.

Para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente que firmo en Oviedo, á quince de Octubre de mil novecientos trece.—Marcelino García y Rúa.

R. al núm. 3.956

D. Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito la Sala de lo Civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la ciudad de Oviedo á siete de Octubre de mil novecientos trece, en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de esta capital, que penden ante Nos, entre partes, de la una como demandante D. Félix Alonso Rodríguez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de San Pedro de los Arcos, en este concejo, en rebeldía, y de la otra, los demandados D. Saturnino Alonso Rodríguez, don Fernando Gonzalez Martinez, mayores de edad, labradores y de la misma vecindad, apalantes, representados por el Procurador D. Manuel Alvarez Cabal, y defendidos por el Abogado D. Bernardo Acevedo, D. José Cadavieco Martinez, D. Fernando Diaz Mendoza, como marido de D.ª Vicenta Rodriguez Martinez, D. José Diaz Palacio, como marido de D.ª Rita Alonso Rodriguez, todos mayores de edad y de igual vecindad, los cuales se allanaron á la demanda, y D. Saturnino Rodriguez Martinez y D. Vicente Martinez Gonzalez, mayores de edad y vecinos de San Pedro de los Arcos y Naranco respectivamente, declarados en rebeldía sobre otorgamiento de una escritura pública.

Fallamos:

Que debemos revocar y revocamos la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de esta capital, y en su lugar debemos de absolver y absolvemos de la demanda á los demandados como herederos de D.ª Juana Martinez Alvarez, D. José Cadavieco Martinez, D. Fernando Diaz Menendez, como marido de D.ª Vicenta Rodriguez Martinez, D. José Diaz Palacio, como marido de D.ª Rita Alonso Rodriguez, don Saturnino Alonso Rodriguez, D. Saturnino Rodriguez Martinez, vecinos de San Pedro de los Arcos, don Juan Martinez Alvarez, marido de doña María Alonso Rodriguez, D. Vicente Martinez Gonzalez, marido de D.ª Isabel Alonso Rodriguez y D. Fernando Gonzalez Martinez, marido de D.ª Cesárea Alonso Martinez, vecino de Lillo, sin hacer expresa condenación de costas.

Así por esta nuestra sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía de D. Félix Alonso Rodriguez y demás causantes, y devolviéndose los autos al Juzgado de que procedan con la correspondiente certificación y carta orden para su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Martinez Torres.—Jorge R. Bustamante.—Manuel Dacal.—José Mosquera Montes.

Para que conste y tenga efecto la inserción acordada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro la presente en Oviedo á nueve de Octubre de mil novecientos trece.—Angel A. Morán.

R. al núm. 3.850

Juzgado d: Villaviciosa

D. Quirino Sanchez y Sanchez, Secretario judicial de Villaviciosa y su partido.

Certifico: Que en el incidente de pobreza de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.

En Villaviciosa á catorce de Agosto de mil novecientos trece, el señor D. Antonio Taboada y Tundidor, Juez de primera instancia del partido, habiendo visto estos autos de demanda incidental de pobreza promovidos por D.ª María Casanueva del Valle, viuda, vecina de Colunga, representada por el Procurador D. Manuel Colubi Celayeta, y defendida por el Letrado don

Cesáreo del Valle, contra D. Manuel Berros y D.ª Rafaela del Valle Granda, mayores de edad, casado y viuda respectivamente, vecinos de Colunga, representados por su rebeldía en los estrados del Juzgado y el señor Abogado del Estado para litigar sobre rescisión de un contrato entre estos dos señores.

Fallo.

Que debo declarar y declaro pobre en concepto legal á D.ª María Casanueva del Valle, vecina de Colunga, con derecho á usar de los beneficios que la Ley le concede á los de su clase á fin de litigar con D. Manuel Berros y D.ª Rafaela del Valle Granda, sobre reclamación de cantidad y en su caso la nulidad ó rescisión de un contrato entre estos dos señores celebrado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Taboada Tundidor.—Rubricado.

Publicación.

Leída y publicada fué la anterior sentencia el mismo día de su fecha estando celebrando audiencia pública el Sr. Juez de primera instancia que la suscribe de que certifico.—Quirino Sanchez.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que sirva de notificación en forma á los demandados libro el presente que firmo y sello en Villaviciosa, dos de Octubre de mil novecientos trece.—Quirino Sanchez.

R. al núm 3.910

Don Quirino Sanchez y Sanchez, Secretario judicial del partido de Villaviciosa.

Certifico: Que en el pleito de menor cuantía de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia

«En Villaviciosa, á treinta de Julio de mil novecientos trece, el Sr. D. Antonio Taboada Tundidor, Juez de primera instancia del partido, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de menor cuantía, entre partes, de la una D. Prudencio Perez y Velasco, hoy sus herederos D. Bonifacio y don Cayetano Perez y Velasco, representados por el Procurador D. Sacramento Cangas Valdés y defendidos por el Letrado D. José Antonio Mendez, y de la otra como demandada D.ª Concepción Menendez, viuda de D. Mariano de la Peña, representada por su rebeldía por los estrados del Juzgado, sobre reclamación de cantidad procedente de compraventa de géneros.

Fallo:

Que debo de condenar y condeno á D.ª Concepción Menendez, viuda de D. Mariano de la Peña, á que en el término de quinto día pague á los demandantes la cantidad de seiscientos veintinueve pesetas diez céntimos, con más los intereses legales desde la interposición de la demanda hasta que el pago se verifique, con imposición de las costas.

Se ratifica el embargo preventivo hecho en bienes inmuebles y géneros de la pertenencia de la demandada con fecha primero de Febrero de este año por el Juzgado municipal de Colunga.

Así por esta mi sentencia, que se notificará á la D.ª Concepción Menendez á medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL, si el actor no optase por la notificación personal en el término de segundo día, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Taboada y Tundidor.—Rubricado.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia el mismo día de su fecha estando celebrando audiencia pública el señor Juez de primera instancia que la suscribe de que certifico.—Quirino Sanchez.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que sirva de notificación en forma á doña Concepción, vecina de Colunga, libro la presente en Villaviciosa á dos de Octubre de mil novecientos trece.—Quirino Sanchez.

R. al núm 3.934.

Administración principal de Correos de Oviedo.

Debiendo contratarse mediante subasta pública en esta Administración principal, á las once horas del día 25 de Noviembre próximo, el servicio de conducción de la correspondencia entre Grado y Tineo, en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, bajo el tipo máximo de dieciocho mil doscientas cincuenta pesetas anuales; se advierte al público que á partir de la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, se admiten proposiciones extendidas en papel de la clase 11.ª, en esta Administración principal y en las Estafetas expresadas, hasta cinco días antes de la fecha señalada para la subasta, durante las horas de oficina, excepto el último en que podrá hacerse hasta las diecisiete horas, hallándose de manifiesto el pliego de condiciones en las citadas oficinas.

Modelo de proposición:

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra)..... pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la oficina de pesetas.

Oviedo, 23 de Octubre de 1913.—El Administrador principal, Benjamin de Diaz.

R. al núm. 4.026

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

MIER DIAZ, Avelino, de dieciocho años, soltero, sirviente, natural de Ribadesella, residente últimamente en Villabajo, procesado en causa instruída por robo en el Juzgado de Instrucción de Infiesto; comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de Oviedo, á medio de Abogado y Procurador á usar de su derecho si le conviniere en dicha causa en la cual se dictó hoy auto de conclusión que se le notifica por la presente.

4.032

MURADAS GARCIA, María del Rosario, natural de San Pedro, Gijón, casada, dedicada á los labores de su sexo, de 33 años de edad, hija de Pedro y Teresa, domiciliada últimamente en Santa Ana, procesada por atentado; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Laviana, con el fin de notificarle el auto reformando el de libertad y decretando su prisión.

4.003

INARREA CABAL, Ovidio, de 28 años, hijo de Valentin y Josefa, tiene un tetuaje de forma de áncora en la mano izquierda, natural y vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, procesado por homicidio; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Oviedo á constituirse en prisión y ser indagado.

4.031

MARINO LOPEZ, José, soltero, minero, hijo de Pedro y Petra, sin instrucción, natural y vecino de Valiño, Lugo, procesado por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Luarea á constituirse en prisión.

R. al núm. 3.991

CEDULAS Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

GONZLEZ TUÑON, Faustino, domiciliado últimamente en San Martin de Laspra, concejo de Castrillón; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Avilés á prestar declaración en el sumario que se instruye por disparo de arma de fuego y lesiones inferidas á Francisco Cabo Villanueva y Anselmo Gonzalez Tuñon, cuyo hecho ocurrió un el término de Las Chavolas, el día 12 de Septiembre último.

3.916

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

EL FRANCO

En poder de D. Francisco Mendez Lopez, vecino de El Franco, se halla depositada una becerra que halló pastando en prado de su propiedad, y cuyas señas son las siguientes: de unos dos años, color rojo, con una faja blanca en el vientre y otra en la cara.

De no presentarse el dueño á recogerla en el plazo de quince días se procederá á la subasta de la mencionada res.

La Caridad, 17 de Octubre de 1913.—Maximino Santamarina.

R. al núm 4016.—3

SOMIEDO

De los pastos de la braña de San Miguel de Loceana, Ayuntamiento de Villabillino, partido de Murias de Paredes, provincia de León, donde se hallaban pastando, desaparecieron á fines de Julio último un novillo y una novilla de la propiedad de Baltasar de Lamo Sabugo, vecino de Villabillino, de las señas siguientes:

Un novillo de color pardo, ojeras negras, tiene la oreja derecha con una tajadura por arriba y otra por abajo, en forma de un ángulo.

Una novilla de color castaño claro, astas abiertas, y tiene en la oreja derecha las mismas señas que el anterior.

Lo que se hace público para que la persona en cuyo poder se encuentren, lo participe á la Alcaldía de su vecindad, para que ésta á su vez lo comuniqué á la de esta villa.

Pola de Somiedo, 17 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Alvaro Gonzalez Pardo.

R. al núm. 4.015—3

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial